



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

1. La contaminación de las cuencas.

Referirse al problema del agua es remontarse al origen de las sociedades, del asentamiento y desarrollo de los pueblos. El agua siempre estuvo asociada con la prosperidad y la salud de una comunidad hasta el día de hoy. Su uso y distribución resulta ser uno de los problemas más emblemáticos del futuro.

El conflicto principal en el uso de este recurso escaso, radica en el impacto constante que tienen las actividades económicas y su horizonte de corto plazo por sobre la génesis del medio natural.

La dinámica económica lleva en sí misma una dificultad de convivir de modo armónico con los tiempos biológicos que requieren de la regeneración natural de este recurso; el cual a su vez está relacionado con otra diversidad de recursos con mutua dependencia. No se puede romper el equilibrio de un ecosistema sin medir consecuencias.

Hablar de dinámica económica, no es otra cosa que hablar de la vida y la organización doméstica de las sociedades que habitan en las cercanías, o usufructúan de los beneficios del recurso hídrico. Con lo cual este recurso en su calidad de recurso escaso, en todas las ocasiones deberá ser utilizado con un criterio de equidad que permita satisfacer a todo el conjunto de necesidades existentes.

Los conflictos medioambientales más severos son aquellos que llevan a la pérdida de los recursos naturales renovables para todos o para algunos de los fines de su necesidad: el abastecimiento de agua potable; el riego; la actividad frutícola; la actividad ganadera; la explotación de hidrocarburos y minería; la producción de energía hidroeléctrica; el turismo; la navegación; etc.

Las actividades hidrocarburíferas, mineras, agrícolas, hidroeléctricas, industriales, sumadas a las deficiencias del sistema de tratamientos de líquidos cloacales, hacen del manejo del recurso hídrico un tema altamente conflictivo que no puede estar sujeto al destino o a las contingencias. Requiere de una planificación coordinada, con una mirada a largo plazo y un criterio equitativo.

En vinculación a la calidad y escasez del agua, a principios del 2008 ya se detectó una duplicación (2600 personas) en los casos de diarrea y gastroenteritis en la ciudad de Neuquén aumentando en un 53% respecto al año



Legislatura de la Provincia de Río Negro

anterior. En la ciudad de Viedma el incremento es más alarmante siendo de un 70%, descontando de esta estadística la atención del sector privado de la salud.

En esta ciudad capital, en el año 2008, las fallas en la planta de tratamiento de líquidos cloacales y la rotura de un caño maestro, que derivaron en el vertido de gran cantidad de aguas servidas muy cerca de zonas pobladas, se sumaron a las preocupaciones por la calidad del agua. La situación es crítica puesto que, el riesgo deriva de que el flujo y reflujo de las mareas lleva la contaminación a zonas balnearias urbanas y a las tomas para el agua potable, en los momentos donde la corriente del río marcha en sentido contrario.

Todo esto llevó a la movilización de vecinos autoconvocados de esta ciudad al legítimo reclamo, apelando al artículo 41 de la Constitución Nacional y a la legislación vigente. Atento a ello, solicitaron, recursos de amparo, informes del estado de la red cloacal, la salubridad del agua, pidiendo auditorias medioambientales a las empresas contaminantes.

Como parte de la preocupación que reina en todas las organizaciones ya sea del ámbito publico como privada, un Estudio llevado adelante por el Diario Río Negro de esta Provincia en el año 2006 y realizado por la Universidad de Gran Bretaña revela (fuente Diario Río Negro, pag. 2 y 3 "Sociedad", de día 08.01.2007) datos inquietantes con relación a la contaminación del Río, en dicho informe se detectaron metales pesados, basura orgánica, hidrocarburos policíclicos y pesticidas, todas estas muestra de varios puntos del Canal Grande en el Alto Valle de esta Provincia. Esto da cuenta de una realidad descontrolada de las cuencas, donde el impacto de actividades industriales y agroindustriales las afectan directamente. También tomaron estado público, las denuncias de contaminación por parte de la empresa INDUPA SAIC radicada en la localidad de Cinco Saltos. La Provincia de Neuquén a través de su Ente Provincial de Agua y Saneamiento, presenta también graves inconvenientes, su volcado de 30.000.000¹ de litros de líquidos crudo cloacales al río Limay, aún no tiene respuesta, este estudio de impacto ambiental fue realizado por la Universidad del Comahue.

En febrero del 2009 desde la Legislatura de Río Negro se elevó a un pedido de informes -Exp 50/2009-

1 En recientes denuncias públicas ya se habla de 100 mil millones de litros. Cf. Diario La Mañana del Neuquén. "Denuncian que Neuquén tira al río 100 millones de litros de líquidos cloacales por día". Disponible en <http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2010/5/5/63825.php>



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para que la AIC de cuenta de sus actuaciones frente a las reiteradas denuncias de la contaminación de las cuencas, en lo referido a investigaciones y algo que nunca ha sido adoptado aún, en referencia a la sanción de las provincias signatarias que infringen el Tratado de Creación de la Autoridad... Actualmente y más de un año, dicho pedido de informes no ha recibido respuesta.

2. La AIC y el punto débil de su estructura orgánica respecto a las sanciones.

En la década del '80 cuando se creó la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro), los motivos de su creación versaban sobre estos intereses: "Administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro" tal como lo indica el Estatuto de la autoridad. Fue la Ley Nacional N° 23.896 la que ratificó el Tratado de la creación de la AIC.

En dicha fundación y en las normas que la acompañaron estaban presentes todos los aspectos necesarios para respetar estos principios, siendo tal vez el punto más débil de su constitución el esquema de sanciones a las provincias signatarias en caso de contaminación, puesto que al conformarse su estructura de gobierno por miembros de los respectivos ejecutivos provinciales, se torna casi imposible lo que concretamente sería una auto-sanción.

Veamos las atribuciones de la AIC, son claras y suficientes:

" Artículo 5°.- La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones que evaluando el recurso en su integridad y respetando el principio del uso racional y múltiple permita una eficiente regulación y adecuada distribución, que satisfaga los aprovechamientos regionales.
- b) Establecer un programa de aprovechamiento y distribución del recurso hídrico disponible sometiéndolo para su aprobación a las partes signatarias dando lugar a tratados adicionales.
- c) Fiscalizar el cumplimiento por las partes signatarias del régimen convenido o a convenirse entre ellas.
- d) Estudiará y analizará las obras, su funcionamiento y efectos de los aprovechamientos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que hubieren sido implementados hasta el presente, sobre los ríos de las cuencas, debiendo elevar sus conclusiones a las partes signatarias.

- e) Previo a la autorización para el emprendimiento de obras hidroenergéticas a instalarse en las cuencas, deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el objeto fijado en este Estatuto.
- f) Realizar estudio sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en la cuenca, evaluando y declarando el impacto ambiental de los programas a ejecutar.
- g) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones para detectar y/o controlar la contaminación en los recursos hídricos de las cuencas. Con análoga finalidad, proponer a los Estados signatarios la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, evitar y corregir procesos contaminantes del recurso. En caso de rebeldía para adoptar medidas legales tendientes al cese de la contaminación, la Autoridad estará facultada para aplicar sanciones pecuniarias contra el Estado signatario en cuya jurisdicción se produzca. Su regulación se fijará en el Reglamento interno.
- h) La Autoridad se expedirá sobre la conveniencia o no del otorgamiento de concesiones y permisos para navegación, actuando como organismo de información y representativo de la región ante el Estado Nacional cuando este actúe en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67° de la Constitución Nacional.
- i) Establecer normas técnicas que permitan fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera de los cursos de agua de las cuencas.
- j) Realizar los estudios e investigaciones necesarios, tendientes a proponer las medidas atinentes a preservar las márgenes de los ríos de las cuencas, instando a los organismos locales con jurisdicción sobre el recurso, a tomar las medidas necesarias conducentes.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- k) Centralizar la información existente y futura en relación al recurso referida a datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos, hidrogeológicos o cualquier otro que fuera necesario para cumplimentar el objeto propuesto.
- l) Atesorar y proporcionar la información que sea requerida por los organismos Provinciales, interprovinciales y Nacionales.
- m) Administrar y disponer de los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.
- n) Proponer a las partes gravámenes y/o desgravaciones impositivas o de otra índole".

Como podemos observar tan sólo en sus atribuciones, desde la conformación de la AIC, se tuvieron en cuenta todos los aspectos necesarios para el cuidado de las cuencas, e incluso para llevar adelante una planificación cuidadosa de los usos y cuidados del recurso hídrico.

Pero volvemos a advertir acaso su debilidad en la conformación de su Estructura Orgánica, que está sujeta exclusivamente a integrantes que dependen de los poderes ejecutivos de las Provincias signatarias, tornando esta situación difícil el control y las sanciones por parte del organismo.

En el artículo 7° del Estatuto de la AIC plantea que el Consejo de Gobierno es el órgano superior de la autoridad, y que está conformado por el Ministro del Interior de la Nación y los gobernadores de las provincias signatarias. Luego en el artículo 8°, donde plantea las atribuciones de dicho consejo, incluye entre ellas -inciso e)- la de aplicar sanciones a las provincias en caso de contaminación. Es irrisorio.

La visión de un tercero daría la posibilidad de un equilibrio en la estructura y permitiría llevar adelante decisiones políticas acorde a las urgencias y a la previsión que necesitan las cuencas. No se puede dejar la decisión de sanción en manos de los gobernadores, puesto que lógicamente nunca se van a multar a sí mismos. Es necesario que el Consejo de Gobierno de la AIC sea autónomo respecto a los ejecutivos provinciales.

Queda claro la función incuestionable que tiene la AIC, y lo acertado de su constitución, pero a más de 20 años de que eso sucediera, con un escenario poblacional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

relativamente modificado, es necesario pulir su estructura de funcionamiento y rectificar su rumbo en función de las necesidades medioambientales del presente y del futuro.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Firmantes: Beatriz Manso; Martha Gladys Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio del Interior de la Nación, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), la necesidad inaplazable de que convoque a dicho Consejo con el objeto de exhortar a sus miembros al cumplimiento de lo prescripto en el Estatuto de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, sobre todo en lo referido a la preservación de los ríos.

Artículo 2°.- Que veríamos con agrado lleve adelante un proceso de Auditoria respecto al accionar en investigación llevado a cabo por la AIC, en virtud de las denuncias públicas de contaminación de las cuencas hídricas y en concordancia con sus atribuciones estatutarias, así mismo que se destinen los fondos necesarios para el saneamiento de la cuenca.

Artículo 3°.- Estimamos necesaria y urgente una reforma del Estatuto de la AIC, modificando las atribuciones del Consejo de Gobierno, quitándole la facultad conferida por el artículo 8°, inciso e), y traspasando esa atribución al Ministerio del Interior, de modo que este aplique sanciones a las provincias signatarias en los casos donde se produzcan procesos sostenidos de contaminación, como los que son de público conocimiento.

Artículo 4°.- Remitir copia de esta comunicación a los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro.

Artículo 5°.- De forma.